



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado Gerencia de Administración  
Tributaria



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 270-2025-GAT-MPLP/TM

Tingo María, 6 de octubre del 2025

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 202505307, de fecha 25 de febrero del 2025, presentado por el administrado **HAROLD GRENET URETA VARA** identificado con **DNI N° 75940603** por el cual solicita la devolución de dinero por pago realizado por concepto **002169 – LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADO CON ITSE POSTERIOR EN EDIFICACIONES**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma de la Constitución - Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, - Ley Orgánica de Municipalidades se establece que; *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el Art. 106 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Derecho de Petición Administrativa, el cual señala que: Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cuales quiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Este derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del sistema Nacional de Tesorería, en su numeral 3 del artículo 20° establece como regla para la gestión de tesorería la devolución de fondos depositados por error o indebidamente, señalando **"los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro,** de acuerdo con las directivas del ente rector".

Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el artículo 38° y 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por decreto supremo N° 133-2013-EF.

Que, la naturaleza de pago indebido fluye en el artículo 1267° del código Civil, que literalmente precisa: "el que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió.

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 202505307**, de fecha 25 de febrero del 2025, presentado por el administrado **HAROLD GRENET URETA VARA** identificado con **DNI N° 75940603**, por el cual solicita la devolución de dinero por pago realizado por concepto **002169 – LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADO CON ITSE POSTERIOR EN EDIFICACIONES**, según copia simple de los siguientes recibos de caja N° 0016057-2024 de fecha 15/05/2024, siendo el monto total a devolver de **S/ 378.50 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 50/100 SOLES)**.

Que, mediante **INFORME N° 182-2025-SGTTSV-GSM-MPLP/TM** de fecha 06 de mayo del 2025 de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, informa que el recurrente no ha realizado el trámite por el cual pago, para lo cual sugiere aprobar la devolución de dinero a favor del solicitante, se deriva el expediente completo del administrado para que continúe con su trámite solicitado;





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración  
Tributaria



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág. Nº 002 **RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 270-2025-GAT-MPLP/TM**

Mediante, **INFORME Nº 070-2025-OFT-OGA/MPLP** de fecha 6 de marzo del 2025, la Subgerente de la Oficina de Tesorería según su análisis, indica que se realizó la verificación minuciosa en la base de datos del SIAF-SP, en el cual SE DA VERACIDAD existen los siguientes pagos con recibo de caja Nº **0016057-2024** de fecha 15/05/2024, siendo el monto total a devolver de **S/ 378.50 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 50/100 SOLES)** a nombre de **HAROLD GRENET URETA VARA**, por concepto de **002169 – LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADO CON ITSE POSTERIOR EN EDIFICACIONES**, por lo cual devuelve todo el expediente a la Gerencia de Administración Tributaria a fin de continuar con el trámite y determinar la devolución de dinero.

Mediante **INFORME Nº 484-2025-SGRT-GAT-MPLP/TM**, de fecha 31 de julio del 2025, la Sub-Gerente de Recaudación Tributaria, informa que, considerando el precedente, y de la revisión de los actuados se puede dilucidar que la solicitud del Sr. **HAROLD GRENET URETA VARA**, se declare procedente la devolución de dinero, por el importe total de **S/ 378.50 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 50/100 SOLES)**, por concepto de **002169 – LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADO CON ITSE POSTERIOR EN EDIFICACIONES**.

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, que servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento, con parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. Que el principio de informalismo refiere que: **"Las Normas del procedimiento administrativo deben de ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"**.

Máxime, **OPINION LEGAL Nº 921-2025-OGAJ-MPLP/TM** de fecha 22 de setiembre del 2025, del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo expuesto preferentemente, refiere que; en el presente caso se debe declarar **PROCEDENTE** la solicitud sobre devolución de dinero, a favor del Sr. **HAROLD GRENET URETA VARA**, solicita la devolución la devolución del pago efectuado concepto de **002169 – LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADO CON ITSE POSTERIOR EN EDIFICACIONES**, *Se tiene que la normativa desarrollada precedentemente, prevé que todo administrado de manera individual o colectiva, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las Entidades, ejerciendo su derecho de la petición, empero, esta facultad debe subsumirse en la formalidad prescrita por Ley para la efectivizarían del Acto Administrativo.*

Que, el numeral 151.3) del artículo 151º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; señala que "el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de termino no queda afecta de nulidad, salvo que la Ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo";

Por lo expuesto, contando con la conformidad de esta Gerencia y en uso de las facultades según la Ordenanza Municipal Nº 010-2023-MPLP; Ordenanza Municipal Nº 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que en su Artículo 1º que "aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)." Y a la Resolución de Alcaldía Nº 089-2025-MPLP, en su artículo Séptimo aprobar la delegación de facultades resolutivas y administrativas a la Gerencia de Administración Tributaria (...); demás normas afines;





"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág. N° 003

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 270-2025-GAT-MPLP/TM**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la **DEVOLUCION DE DINERO**, a favor de la Sr. **HAROLD GRENET URETA VARA** identificado con **DNI N° 75940603**; el importe total **S/ 378.50 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 50/100 SOLES)**, por concepto de **002169 - LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADO CON ITSE POSTERIOR EN EDIFICACIONES**, solicitado mediante expediente administrado **N° 202505307**, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración a través de la Oficina de Tesorería a proceder a la devolución señalada en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFIQUESE** la presente resolución de conformidad al artículo 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA

C.P.C. RUFINO O. VENANCIO CORDOVA  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Distribución:  
SGRT  
OGA  
Administrado (963038220)  
Archivo